

## **RADICIADO No 2020-00232-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: MARIA FLORINDA GIL DAZA  
APODERADO: JAIRÓ ALONSO CANTOR FLOREZ  
DEMANDADO: DIRGO BERNAL RODRIGUEZ

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letras de Cambio, de fecha 22 de noviembre de 2016, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de MARIA FLORINDA GIL DAZA, en contra de DIEGO BERNAL RODRIGUEZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 22 de noviembre de 2016, para ser cancelado el 30 de enero del 2018.

2.- Por valor de los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 31 de enero de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase al Dr., JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.728 expedida en Arauca y T. P. No. 200.390 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ